

Santiago, 04 ABR 2018

Resolución Exenta N° 120

VISTO:

Lo dispuesto el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 01 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió por medio del Oficio Ordinario N° 305, la Resolución N° 255, de la Seremi de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del establecimiento educacional Instituto Miguel León Prado, de la comuna de San Miguel;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 050/2018, sobre el establecimiento educacional Instituto Miguel León Prado, de la comuna de San Miguel, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 050/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2018, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 050/2018

En sesión ordinaria de 14 de marzo de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 23 de junio de 2017, la Fundación Chaminade, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, por la creación del nivel de educación parvularia en el establecimiento educacional Instituto Miguel León Prado, de la comuna de San Miguel.
2. Que la solicitud se fundó en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado en el respectivo territorio, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra a) y 14 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el "DS" o "el Decreto").
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1947, de 21 de julio de 2017, de la Seremi, se rechazó la solicitud aduciendo los siguientes reparos que la hacían inepta para la aprobación del otorgamiento de la subvención:

"Punto 1: Estimación de la demanda potencial..."

- *Faltan datos de grupos etarios por Distritos Censales.*
- *Falta información de los establecimientos educacionales particulares y subvencionados no gratuitos, con su respectiva matrícula.*

Punto 2: estimación de los cupos disponibles..."

- *Falta indicar vacantes no cubiertas según proceso de admisión de los establecimientos definidos en el territorio.*

Punto 3: Estimación de la demanda potencial.

- *No es posible determinar, por falta de información, según puntos anteriores."*

4. Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, la Fundación Chaminade interpuso recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N°1947 de 2017 de la Secretaría.



5. Que, a través de la Resolución N°255 de 23 de enero de 2018, la Subsecretaría de Educación acogió el recurso interpuesto.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°305 de 30 de enero de 2018, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes al CNED, siendo recibidos por este organismo con fecha 1 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, durante la tramitación del recurso extraordinario de revisión, la División Jurídica, actuando como órgano de la Subsecretaría, por medio del Oficio Ordinario N°4260 de 15 de diciembre de 2017, solicitó a la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación que informara la existencia o no de una demanda insatisfecha en el territorio respectivo.
- 2) Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, por medio del Oficio Ordinario N°3684, la División de Planificación y Presupuesto evacuó informe a la División Jurídica, estimando, a partir de la información disponible, la existencia de una demanda insatisfecha para el nivel de educación parvularia.
- 3) Que, el oficio referido, se basa a su vez en el Oficio Ordinario N°3684, "Minuta estimación de demanda insatisfecha en la comuna de San Miguel", del Departamento de Estudios del Ministerio, el que estima demandas insatisfechas negativas de -59 para el Nivel de Transición 1 y de -169 para el Nivel de Transición 2, por lo que, de acuerdo con el inciso final del N°3 del artículo 14, la demanda insatisfecha debió haberse considerado igual a 0.
- 4) Que, además, los cálculos efectuados en la Minuta referida, no son transcritos en la resolución que acoge el recurso, la que se limita a afirmar que la División de Planificación y Presupuestos ha estimado la existencia de demanda insatisfecha, sin determinarla, por lo que, considerado tal acto administrativo aislado del resto de los antecedentes y del recurso mismo interpuesto -a los que no se refiere en ningún caso-, la resolución es insuficiente para dar por acreditada dicha causal, por no contener los fundamentos de la decisión adoptada.
- 5) Que, sin perjuicio de lo anterior, en el recurso planteado, el sostenedor recurrente efectúa un cálculo de la demanda insatisfecha con datos oficiales y en la forma establecida por la normativa, concluyendo que ésta asciende a un total de 609 estudiantes para el nivel de educación parvularia, entre los rangos etarios de Nivel de Transición 1 y Nivel de Transición 2. Con base en dicho cálculo, el que se ignora por qué no fue considerado por el Ministerio de Educación, cabe estimar la existencia de una demanda insatisfecha.
- 6) Que, por las consideraciones anteriores se estima que se ha configurado la causal del artículo 13 letra a) en la forma establecida por el artículo 14, ambos del DS, respecto del nivel de educación parvularia en el establecimiento que solicita subvención.
- 7) Que, con todo, de los antecedentes allegados al Consejo no existe una resolución aprobatoria de la solicitud propiamente tal que el Consejo pueda ratificar debidamente, pues la Resolución Exenta N°255 de 2018, que acoge el recurso, se limita a ordenar su notificación y a remitir los antecedentes a la Secretaría respectiva.
- 8) Que, no obstante lo anterior y de lo que se acordará, y con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, se



considerará, por el contenido de la resolución que acoge el recurso, que sobre la base de los antecedentes que cita, da por acreditada la causal invocada, que la solicitud ha sido aprobada, y que por tanto es procedente su ratificación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°255 de 2018, de la Subsecretaría de Educación que acogió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Fundación Chaminade, sostenedora del establecimiento Instituto Miguel León Prado de la comuna de San Miguel, en contra de la Resolución Exenta N°1947 de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención para dicho establecimiento.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que el otorgamiento de la subvención que resulte del procedimiento administrativo regulado por medio del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, deberá estar supeditado, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que, en lo sucesivo, la resolución que acoja un recurso jerárquico por el rechazo de una solicitud de otorgamiento de la subvención apruebe dicha solicitud en ese mismo acto.
- 4) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<hr/> 4
-------	---------



ACUERDO N° 050/2018

En sesión ordinaria de 14 de marzo de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 23 de junio de 2017, la Fundación Chaminade, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, por la creación del nivel de educación parvularia en el establecimiento educacional Instituto Miguel León Prado, de la comuna de San Miguel.
2. Que la solicitud se fundó en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado en el respectivo territorio, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra a) y 14 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el "DS" o "el Decreto").
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1947, de 21 de julio de 2017, de la Seremi, se rechazó la solicitud aduciendo los siguientes reparos que la hacían inepta para la aprobación del otorgamiento de la subvención:

"Punto 1: Estimación de la demanda potencial..."

- *Faltan datos de grupos etarios por Distritos Censales.*
- *Falta información de los establecimientos educacionales particulares y subvencionados no gratuitos, con su respectiva matrícula.*

Punto 2: estimación de los cupos disponibles...

- *Falta indicar vacantes no cubiertas según proceso de admisión de los establecimientos definidos en el territorio.*

Punto 3: Estimación de la demanda potencial.

No es posible determinar, por falta de información, según puntos anteriores."



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

4. Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, la Fundación Chaminade interpuso recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N°1947 de 2017 de la Secretaría.
5. Que, a través de la Resolución N°255 de 23 de enero de 2018, la Subsecretaría de Educación acogió el recurso interpuesto.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°305 de 30 de enero de 2018, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes al CNED, siendo recibidos por este organismo con fecha 1 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, durante la tramitación del recurso extraordinario de revisión, la División Jurídica, actuando como órgano de la Subsecretaría, por medio del Oficio Ordinario N°4260 de 15 de diciembre de 2017, solicitó a la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación que informara la existencia o no de una demanda insatisfecha en el territorio respectivo.
- 2) Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, por medio del Oficio Ordinario N°3684, la División de Planificación y Presupuesto evacuó informe a la División Jurídica, estimando, a partir de la información disponible, la existencia de una demanda insatisfecha para el nivel de educación parvularia.
- 3) Que, el oficio referido, se basa a su vez en el Oficio Ordinario N°3684, "Minuta estimación de demanda insatisfecha en la comuna de San Miguel", del Departamento de Estudios del Ministerio, el que estima demandas insatisfechas negativas de -59 para el Nivel de Transición 1 y de -169 para el Nivel de Transición 2, por lo que, de acuerdo con el inciso final del N°3 del artículo 14, la demanda insatisfecha debió haberse considerado igual a 0.
- 4) Que, además, los cálculos efectuados en la Minuta referida, no son transcritos en la resolución que acoge el recurso, la que se limita a afirmar que la División de Planificación y Presupuestos ha estimado la existencia de demanda insatisfecha, sin determinarla, por lo que, considerado tal acto administrativo aislado del resto de los antecedentes y del recurso mismo interpuesto -a los que no se refiere en ningún caso-, la resolución es insuficiente para dar por acreditada dicha causal, por no contener los fundamentos de la decisión adoptada.
- 5) Que, sin perjuicio de lo anterior, en el recurso planteado, el sostenedor recurrente efectúa un cálculo de la demanda insatisfecha con datos oficiales y en la forma establecida por la normativa, concluyendo que ésta asciende a un total de 609 estudiantes para el nivel de educación parvularia, entre los rangos etarios de Nivel de Transición 1 y Nivel de Transición 2. Con base en dicho cálculo, el que se ignora por qué no fue considerado por el Ministerio de Educación, cabe estimar la existencia de una demanda insatisfecha.

Que, por las consideraciones anteriores se estima que se ha configurado la causal del artículo 13 letra a) en la forma establecida por el artículo 14, ambos del DS,



respecto del nivel de educación parvularia en el establecimiento que solicita subvención.

- 7) Que, con todo, de los antecedentes allegados al Consejo no existe una resolución aprobatoria de la solicitud propiamente tal que el Consejo pueda ratificar debidamente, pues la Resolución Exenta N°255 de 2018, que acoge el recurso, se limita a ordenar su notificación y a remitir los antecedentes a la Secretaría respectiva.
- 8) Que, no obstante lo anterior y de lo que se acordará, y con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considerará, por el contenido de la resolución que acoge el recurso, que sobre la base de los antecedentes que cita, da por acreditada la causal invocada, que la solicitud ha sido aprobada, y que por tanto es procedente su ratificación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°255 de 2018, de la Subsecretaría de Educación que acogió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Fundación Chaminade, sostenedora del establecimiento Instituto Miguel León Prado de la comuna de San Miguel, en contra de la Resolución Exenta N°1947 de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención para dicho establecimiento.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que el otorgamiento de la subvención que resulte del procedimiento administrativo regulado por medio del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, deberá estar supeditado, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que, en lo sucesivo, la resolución que acoja un recurso jerárquico por el rechazo de una solicitud de otorgamiento de la subvención pruebe dicha solicitud en ese mismo acto.
- 4) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Aneily Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

